



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

ESCRITURA N°
CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO
SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
ANONIMA DENOMINADA
VANGRAFCORP S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: \$2,000.00--
CAPITAL SUSCRITO: \$1,000.00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día nueve de agosto del dos mil doce, ante mí, **Abogado JORGE MARCELO VERNAZA QUEVEDO, NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO INTERINO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: la señora **VANESSA NATANIA GRAF ALVEAR DE SALCEDO**, de estado civil casada, el señor abogado **LUIS ALFREDO MANCHENO HEINERT**, de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes doy fe de conocerlos en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad respectivamente, en este acto. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de Escrituras Publicas a su cargo, una en la cual conste el siguiente contrato de constitución de compañía y el estatuto de una sociedad anónima, de conformidad con las cláusulas que a continuación se indica. **PRIMERA: Comparecientes.-** Comparecen a la celebración del contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes por sus



propios derechos, la señora Vanessa Natania Graf Alvear de Salcedo, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y el señor abogado Luis Alfredo Mancheno Heinert, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión abogado, por sus propios derechos, los comparecientes cuentan con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.

SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir una compañía anónima denominada **VANGRAFCORP S.A.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- Estatutos.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento se regirá por el estatuto que se expone a continuación. **CAPITULO PRIMERO.-**

NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Primero.-

Naturaleza, Nacionalidad, y denominación.- La denominación que la compañía utilizara en todas sus operaciones será **VANGRAFCORP S.A.** esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "La Compañía".

Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este Estatuto.

Artículo Tercero.- Objeto Social. El objeto de la compañía será: a) dedicarse al diseño, confección, fabricación, importación



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

y/o exportación, comercialización, alquiler y venta de ropa y accesorios de vestir tanto para señoras, caballeros y niños; b) podrá importar, diseñar, fabricar, exportar, comprar y vender material textil, tejidos, hilados, cuero, calzado, así como las materias primas que las componen, artículos de relojería, joyería, bisutería y artículos conexos a estas ramas; c) podrá dedicarse a la elaboración e industrialización, importación y/o exportación al por mayor o menor de productos artesanales, colonias, perfumes, bazar, representación de marcas internacionales y nacionales de cosméticos; carteras, billeteras, bolsos, cortinas, sábanas. d) podrá instalar y administrar agencias de publicidad, diseño gráfico, modelaje, ser asesor o asesora de imagen personal, publicitaria, recomendar y manejar presupuestos publicitarios, marketing y mercadeo; e) podrá instalar negocios relacionados con servicios de peluquería, belleza y estética; f) podrá organizar toda clase de eventos: eventos musicales, eventos de modelaje y eventos de belleza, g) diseño planificación y construcción de obras arquitectónicas, diseño y ejecución de muebles exclusivos, decoración de interiores en general. Compra venta, alquiler de bienes inmuebles, tales como oficinas, locales comerciales, casas y departamentos; h) Podrá abrir tiendas de venta en el Ecuador y en el extranjero; Podrá fabricar e imprimir catálogos para la venta de los productos. i) podrá realizar la actividad de compra de acciones dedicadas exclusivamente en el mercado bursátil y en el mercado de valores, para sí mismo. Finalmente para el cumplimiento de sus objetivos la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos civiles o mercantiles, relacionado con su objeto social y permitido por las leyes Ecuatorianas. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El Plazo por el cual se forma la sociedad es de



ochenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura que contenga el contrato de constitución de la misma o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y Liquidación.-** La Junta general podrá acordar la disolución de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia, y actuara como, liquidador el representante legal de la compañía. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto: Capital autorizado.-** El capital Autorizado de la compañía es de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de diez dólares cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **Artículo Séptimo.- El capital suscrito.-** El capital suscrito de la compañía es de Mil Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cien acciones ordinarias, acumulativas e indivisibles de Diez Dólares cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. **Artículo Octavo: Referencias Legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdidas y deterioro de



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



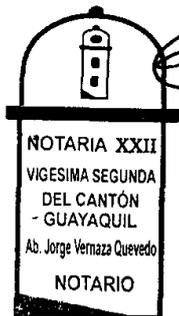
MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO. ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL. Artículo Noveno:

Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley; los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo

soliciten por escrito él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **Artículo Décimo: Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre éste asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del



Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias solo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.

Artículo Undécimo: Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asunto que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

Artículo Décimo Segundo: Presidente y Secretario de junta general.- Actuará como presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario.

Artículo Décimo Tercero: Atribuciones y deberes de la junta general.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de los actos de disposición de los bienes inmuebles de la compañía. **Artículo Decimo cuarto: Quórum.-** Para que la junta general –ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará dispuesto por la Ley. **Artículo Decimo quinto: Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Decimo sexto: Derecho a voto.-** En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Décimo Séptimo: Representación.-** Los accionistas pueden hacerse



representar en las junta generales de accionistás, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Octavo: Resoluciones.-** Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo Décimo Noveno: Libro de Actas.-** Las resoluciones de las juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a maquina en el anverso y en el reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPITULO CUARTO. LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo: Del Presidente y del Gerente General.-** La sociedad tendrá un Presidente y un Gerente General que serán elegidos por la Junta General de Accionistas, los cuales podrán ser o no socios de la compañía, los cuales de forma individual tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, duraran Cinco Años en sus funciones y continuaran en su cargo no obstante el vencimiento.



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

del periodo para el que fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados por quien designe la Junta, a menos que hayan transcurrido treinta días desde aquel en que presentaron la renuncia si la hubiere, podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Vigésimo primero: Deberes y Atribuciones del

Presidente.- Corresponde al Presidente: a) Presidir las Sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Firmar las Actas de las Sesiones y los Títulos de las acciones; c) Supervigilar el cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las resoluciones de la Junta General por parte de las personas o empleados de la compañía; d) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y, e) Todas aquellas atribuciones señaladas en estos estatutos, en la Ley y las que confiera la Junta General de Accionistas. **Artículo Vigésimo**

segundo: Deberes y Atribuciones del Gerente General.- Son

atribuciones del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, Judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su personal y absoluta responsabilidad, para lo cual podrá abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles relacionadas con el objeto social; e) Suscribir pagares, Letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previo el cumplimiento de las formalidades legales, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Constituir



mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; j) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, k) Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos. **Artículo Vigésimo**

Tercero: Subrogación.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el gerente general y a falta temporal o permanente del Gerente General, el Presidente deberá reemplazarlo con las atribuciones y deberes inherentes a dicho cargo, pero sin perder su calidad de Presidente hasta que se designe un nuevo Gerente General.

CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE. Artículo Vigésimo Cuarto.-

De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo Vigésimo**

Quinto.- Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el gerente general a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también

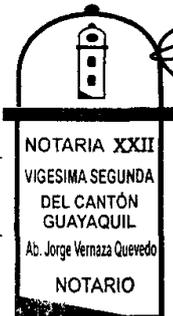


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Sexto.- Reparto de utilidades y formación de Reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades y constitución de fondos de reserva, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que éste fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si este, después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividirlos a favor de los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General **CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Séptimo.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contrato o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Octavo.- Normas Supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutarias aplicarán las normas contenidas en la Ley de



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía; las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **CUARTA.- Suscripción y pago de acciones.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan únicamente el cincuenta por ciento (50%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que ha continuación se detalla:

Accionista	Capital Suscrito	Capital pagado en numerario	Capital en número de acciones de \$10.00 c/u
Vanessa Natania Graf Alvear	\$990.00	\$495.00	99 acciones
Luis Alfredo Mancheno Heinert	\$10.00	\$5.00	1 acción

El cincuenta por ciento (50%) del capital insóluto, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. **QUINTA.- DECLARACIONES.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Abogado Alfredo Mancheno Heinert para que obtenga las aprobaciones y mas requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenados los pertinentes requisitos legales, convoque a



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

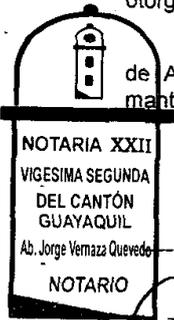
Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 155101027 abierta el AGOSTO 09 DEL 2012 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará VANGRAFCORP S.A. la cantidad de QUINIENTOS 00/100 DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
GRAF ALVEAR VANESSA NATANIA	\$ 495,00
MANCHENO HEINERT LUIS ALFREDO	\$ 5,00
TOTAL	\$ 500,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.



Guayaquil, 09 de Agosto del 2012

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDELA N.º 990897634-3

CIDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GRAF ROSAS PETER HERNAN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ALVEAR ICAZA ILONA ALEXANDRA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 GUAYAQUIL
 2010-12-06
 FECHA DE EXPIRACION
 2020-12-06

ESTADO CIVIL Casada
 GUILLERMO ANTONIO
 SALCEDO CUEVA

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE

E3393V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 GRAF ROSAS PETER HERNAN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ALVEAR ICAZA ILONA ALEXANDRA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 GUAYAQUIL
 2010-12-06
 FECHA DE EXPIRACION
 2020-12-06

Peter Graf
 DIRECTOR GENERAL

Vanessa Graf
 FRAMA DEL TENDIDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011

198-0006 NÚMERO
 0908976343 CÉDULA

GRAF ALVEAR VANESSA NATANIA

GUAYAS SAMPORONGO
 PROVINCIA CANTÓN
 LA PUNTILLA (SATELITE) PARROQUIA
 2011

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referéndum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011

NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTÓN
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 .NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7442256
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVEAR MOSQUERA CAROL GUADALUPE
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/07/2012 1:27:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

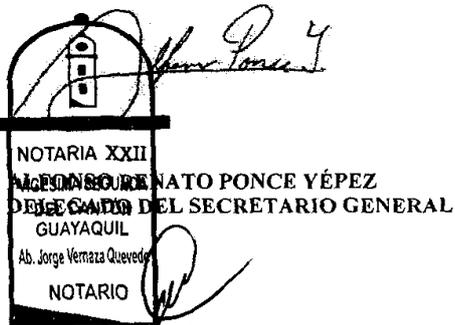
I.- VANGRAFCORP S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

los accionistas a junta general para elegir administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. **SEXTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Luis Alfredo Mancheno Heinert, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la compañía. Agregue Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este contrato Ab. Alfredo Mancheno Heinert. Registro número cuatro mil ochocientos dieciocho.- Colegio de Abogados del Guayas. Léida que fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual DOY FE

Vanessa Graf
f) Sra VANESSA GRAF ALVEAR DE SALCEDO

C. C. # 0908976343

C. V. # 198-0006

Luis Alfredo Mancheno Heinert
f) Ab. LUIS ALFREDO MANCHENO HEINERT

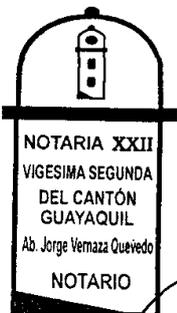
C.C. # 090516407-5

C.V. # 215-0030

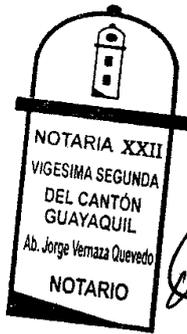
Jorge Vernaza Quevedo
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO

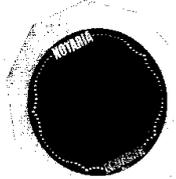
Se otorgo ante mi,
DEL CANTON GUAYAQUIL



en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, en once fojas útiles incluida la presente, que rubrico, sello y firmo, en Guayaquil, hoy quince de Agosto del dos mil doce.- **DOY FE, EL NOTARIO.**



[Handwritten signature]
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo Interino
del Cantón Guayaquil





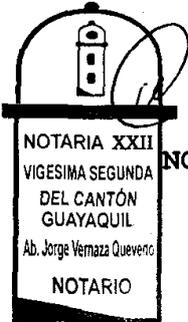
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz respectiva de fecha **9 de Agosto del 2012**, conforme lo dispuesto en el **Artículo Segundo, Literal a)** de la Resolución número **SC.IJ.DJC.G.12.0004807**, emitida por el Abogado Efren Roca Sosa, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 23 de Agosto del 2012, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía Vangrafcorp S.A., que consta en el presente testimonio.- Guayaquil, **29 de Agosto del 2012.** *(Signature)*



(Handwritten Signature)

AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:47.990
FECHA DE REPERTORIO:30/ago/2012
HORA DE REPERTORIO:11:06

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta de Agosto del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0004807, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **23 de agosto del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **VANGRAFCORP S.A.**, de fojas **90.309 a 90.330**, Registro Mercantil número **15.592**.

ORDEN: 47990



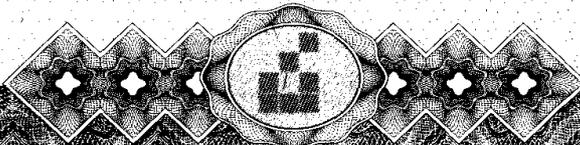
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 04 de Septiembre de 2012

\$34.50

REVISADO POR:

Nº 347440





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0021962

Guayaquil, 21 SEP 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VANGRAFCORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
